



REINO DE ESPAÑA

MEDIDAS PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA DE COVID 19 EN EL ÁMBITO DE LA MARINA MERCANTE

Actualizado a: 14 de abril de 2020

En España, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las medidas adoptadas afectan también al transporte marítimo y a la navegación marítima, bien directamente o bien por las órdenes ministeriales dictadas posteriormente.

Las medidas adoptadas en el ámbito de la ordenación de la navegación marítima son las siguientes:

A) Ampliación del plazo de validez de los títulos, certificados y tarjetas cuya vigencia finaliza durante la vigencia del estado de alarma.

Títulos que ven extendida su validez:

- a) Tarjetas profesionales y certificados expedidos para los marinos, previstos en el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) y en la normativa nacional sobre formación marítima.
- b) Certificados y documentos expedidos para los buques regidos por los instrumentos internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Unión Europea.
- c) Certificados y documentos expedidos para los buques y embarcaciones que presten servicios, en virtud de la normativa nacional.
- d) Certificados de formación marítima expedidos para los marinos, previsto en el Convenio STCW y la normativa sanitaria, por un periodo máximo de seis meses desde la caducidad.
- e) Certificados de revisión de los botiquines a bordo de los buques, previstos en la normativa internacional de la OIT y nacional, por un periodo máximo de cinco meses desde la caducidad.



- f) Certificados médicos de aptitud expedidos para los marinos, conforme al Convenio STCW y la normativa nacional, por un periodo máximo de tres meses desde la fecha de vencimiento.

Por la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto de los títulos administrativos y las actividades inspectoras de la administración marítima, al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por la Orden TMA/309/2020, de 31 de marzo.

Por la Resolución de 16 de marzo de 2020, del Instituto Social de la Marina, por la que se adoptan determinadas medidas, con motivo del COVID-19, en relación con las prestaciones y servicios específicos para el sector marítimo-pesquero.

B) Ampliación del plazo de validez de los despachos por tiempo, y enroles y desenroles.

Por la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo.

C) Suspensión de la realización de inspecciones y reconocimientos de la Administración Marítima, tanto a los buques nacionales como de los buques extranjeros en los puertos españoles.

- Solo se realizarán aquellas inspecciones y reconocimientos no programados a los buques nacionales que se deriven de situaciones de emergencia que supongan un riesgo para la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.
- Solo se realizarán aquellas inspecciones a los buques extranjeros a los que se apliquen factores prioritarios.

Por la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo.

D) Prohibiciones desembarco de pasajeros.

Italia.

Prohibición de la entrada en los puertos españoles a los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre puertos de la República de Italia y el Reino de España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano.

Desde las 00:00 horas del día 13 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día 9 de abril de 2020

Por Orden TMA/286/2020, de 25 de marzo, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República Italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.



Islas Baleares.

Prohibición desde las 00:00 del día 19 de marzo de 2020:

- En los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Ciutadella e Eivissa.
- En todos los puertos de Baleares de todos los buques y embarcaciones de recreo utilizados con finalidad recreativa o deportiva o en arrendamiento náutico (chárter).

Se habilita la prestación de tres frecuencias diarias por sentido en los trayectos de los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular, con pasaje a bordo, entre las islas de Formentera e Ibiza y viceversa. Los pasajeros justificarán el viaje por necesidades inaplazables o las actividades autorizadas en el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo¹.

Por Orden TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Islas Canarias.

Prohibición de los siguientes tráficos marítimos:

- Desde las 00:00 del día 18 de marzo de 2020 se prohíbe el desembarco en los puertos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular, con pasaje a bordo, con origen en la península.
- Desde las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2020 se prohíbe la entrada en todos los puertos de Canarias de todos los buques y embarcaciones de recreo utilizados con finalidad recreativa o deportiva o en arrendamiento náutico (chárter).

Por Orden TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias.

¹ Que son las siguientes:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.



Ceuta.

- Desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 se prohíbe o el desembarco en el puerto de Ceuta de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Ceuta.
- La entrada en el puerto de Ceuta de embarcaciones que no sean de pasaje, carga o pesca procedentes de cualquier puerto que, por su número de personas a bordo, incluida la tripulación, supongan un riesgo para la salud y seguridad de los ciudadanos, podrá ser prohibida por el Delegado del Gobierno en Ceuta.

Por Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta.

Melilla.

- Desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 se prohíbe el desembarco en el puerto de Melilla de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Melilla.
- La entrada en el puerto de Melilla de buques que no sean buques de pasaje, carga o pesca procedentes de cualquier puerto que, por su número de personas a bordo, incluida la tripulación, supongan un riesgo para la salud y seguridad de los ciudadanos, podrá ser prohibida por el Delegado del Gobierno en Melilla.

Por Orden TMA/242/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Melilla.

E) Náutica de recreo.

- Las actividades deportivas y de ocio han sido suspendidas, como prevé el artículo 10.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que en su anexo cita expresamente las “pruebas y exhibiciones náuticas”. En consecuencia, quedan prohibidas todas las actividades referentes a regatas o pruebas y exhibiciones náuticas.
- La navegación privada de recreo no se permite como consecuencia de la prohibición de circulación por las vías de uso público para realizar esta actividad, salvo que sea por una cuestión exclusivamente profesional. En consecuencia, se evitarán salidas con embarcaciones de recreo mientras permanezca el estado de alarma decretado.
- Sin perjuicio de la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sobre la limitación de la libertad de circulación de las personas, se amplía



el plazo de validez de los siguientes títulos, en el supuesto de que finalizara su vigencia durante el estado de alarma declarado:

- a) Los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de las embarcaciones de recreo y las motos náuticas.
 - b) Las autorizaciones para navegar durante la tramitación de los expedientes de las solicitudes de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de las embarcaciones de recreo y las motos náuticas.
 - c) Los certificados de navegabilidad de las embarcaciones de recreo.
 - d) Los certificados y documentos de los buques de recreo.
- Se suspende la realización de inspecciones y reconocimientos de los buques y embarcaciones de recreo por parte de la Administración Marítima, salvo aquellas inspecciones y reconocimientos que se deriven de situaciones de emergencia que supongan un riesgo para la seguridad marítima o la protección del medio ambiente marino.
 - Se amplía el plazo de validez de los despachos por tiempo de las embarcaciones y buques de recreo.

Por la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo.

F) Buques de pasaje tipo crucero

Se prohíbe la entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto.

Desde las 00:00 horas del día 13 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día 9 de abril de 2020

Por Orden TMA/286/2020, de 25 de marzo.

Medidas adoptadas en el ámbito de la formación marítima:

Se autoriza la formación marítima teórica en las modalidades a distancia y «on-line», durante la vigencia del estado de alarma.

La formación marítima en las modalidades a distancia y «on-line» únicamente se podrá realizar de la parte teórica de los cursos homologados. Esta formación ha de cumplir todos los requisitos y condicionantes tenidos en cuenta en la homologación de cada uno de los cursos, en cuanto a horario, temario, ayudas a la formación y otros requisitos. Asimismo, se tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las orientaciones de la sección B-I/6 de la Parte B del Código STCW.



Por Resolución de 13 de abril de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autoriza la formación marítima teórica en las modalidades a distancia y «on line» durante la vigencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Madrid, 14 de abril de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Benito Núñez Quintanilla